

RESOLUCIÓN No. 01804

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 1594 de 1984, Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973, Ley 99 de 1993, Ley 962 de 2005, y el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1291 del 04 de Junio de 2007**, impuso medida preventiva de suspensión de las actividades de extracción, beneficio y transformación realizadas en el predio ubicado en la Carrera 2 A Este No. 65F - 80 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad de propiedad del señor **ENRIQUE COBOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 62.311, y le exigió la presentación en el término de dos (2) meses, del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA.

Que la anterior Resolución se notificó por Edicto fijado el 22 de octubre y desfijado el 05 de noviembre de 2008, quedando ejecutoriada y en firme el 06 de noviembre de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1292 del 04 de junio de 2007**, abrió investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al señor **ENRIQUE COBOS MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 62.311, propietario del Chircal denominado **CHIRCAL ENRIQUE COBOS MUÑOZ Y MARINA COBOS**, ubicado en la Carrera 2 A Este No. 65F - 80 Sur en la localidad de Usme de esta ciudad, y formuló cargo único por incurrir en las conductas que conllevan al deterioro al medio ambiente, infringiendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que la anterior Resolución se notificó por Edicto fijado el 22 de octubre, desfijado el 28 de octubre de 2008 y quedando ejecutoriada el 29 de octubre de 2008.

Que en el expediente **DM-06-2004-741**, se encuentra el certificado expedido el día 01 de agosto de 2013 por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Grupo de Atención e Información Ciudadana, mediante el cual se verificó en el archivo nacional de identificación el documento "*Cédula de Ciudadanía No.62.311*" del señor **JORGE ENRIQUE COBOS**, consultado en el sitio web de la Registraduría Nacional

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 01804

<http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>, que informó el estado actual del documento de identidad en cita, la cual fue expedida el 09 de junio de 1953, y generó la siguiente novedad: **CANCELADA POR MUERTE** mediante Resolución No. 2446 del 01/01/1988.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la diversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. 01804

Que previo a que este despacho analice y resuelva de fondo, es preciso que establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso.

Así las cosas, y a efectos de determinar el fundamento jurídico aplicable es pertinente traer a colación el artículo 308 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo norma que establece el régimen de transición y vigencia de nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto ley 01 de 1984 y sus modificaciones, en los siguientes términos:

"ARTICULO 308. REGIMEN DE TRANSICION Y VIGENCIA. El presente Código comenzara a regir el dos de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayas y negritas insertadas).

Que atendiendo el contenido de la anterior disposición, resulta evidente que el régimen jurídico administrativo aplicable al presente acto administrativo es el Decreto Ley 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo.

Que mediante la Ley 962 de 2005, se dictaron disposiciones "sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos." Y en consecuencia, esta Secretaría da aplicación jurídica al artículo 6, el cual establece:

"Artículo 6°. Medios tecnológicos. Para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa. Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas.

(...)

La utilización de medios electrónicos se regirá por lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y en las normas que la complementen, adicionen o modifiquen, en concordancia con las disposiciones del Capítulo 8 del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo, artículos 251 a 293, del Código de Procedimiento Civil, y demás normas aplicables, siempre que sea posible verificar la identidad del remitente, así como la fecha de recibo del documento.

(...)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01804

PARÁGRAFO 2o. *En todo caso, el uso de los medios tecnológicos y electrónicos para adelantar trámites y competencias de la Administración Pública deberá garantizar los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad."*

Que por lo anterior, se expone por parte de la administración el medio tecnológico utilizado teniendo en cuenta los principios generales de la función administrativa, con el fin de realizar la consulta pertinente en el sitio web de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Grupo de Atención e Información Ciudadana <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>, mediante el cual se certifica que a la fecha (01 de agosto de 2013) en el archivo nacional de identificación el documento "Cédula de Ciudadanía No.62.311" del señor ENRIQUE COBOS JORGE, enseña la siguiente información y estado:

Código de verificación: 63038110

Cédula de ciudadanía: 62.311

Fecha de expedición: 09 de junio de 1953

Lugar de Expedición: Bogotá – Cundinamarca

A nombre de: ENRIQUE COBOS JORGE

Estado: CANCELADA POR MUERTE

Resolución: 2446

Fecha de Resolución: 01/01/1988

Que la información ha sido suministrada y certificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil – Grupo de Atención e Información Ciudadana, Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana Edison Quiñones Silva, funcionario que mediante firma mecánica plasmada, certifica y tiene validez para todos los efectos legales, de conformidad con el Decreto 2150 de 1995.

Que de conformidad con lo anterior, ésta Entidad debe dar aplicación al artículo 204 del Decreto 1594 de 1984, que establece:

"Artículo 204. *Cuando el Ministerio de Salud o su entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor. (...)"* (Negrilla fuera de texto).

Que en virtud de la consideración en comento, el proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental adelantado en contra del señor ENRIQUE COBOS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 62.311, no es posible proseguirlo, por muerte del presunto infractor ambiental.

RESOLUCIÓN No. 01804

Que por tal razón, sirve de sustento para este despacho considerar procedente, ordenar la cesación de procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **ENRIQUE COBOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 62.311, por causa de muerte del presunto infractor.

Que con base a lo expuesto, y con el fin que se de prevalencia al derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto)

Esta Secretaría deja constancia que se desconoce por parte de esta Entidad el domicilio y residencia de los herederos del presunto infractor fallecido, señor **ENRIQUE COBOS MUÑOZ**, por lo que la notificación de este acto administrativo se realizará a los presuntos herederos a la dirección Carrera 2 A Este No. 65 F – 80 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, lugar de ubicación del predio donde se han efectuado actividades extractivas de transformación denominado **CHIRCAL ENRIQUE COBOS MUÑOZ y MARINA COBOS**; en virtud del Principio de Publicidad como lo ordena el Código Contencioso Administrativo y la ley (Artículo 3 del Decreto Ley 01 de 1984).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 aprobado por el Concejo de Bogotá, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01804

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el artículo 1° de la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan unas funciones y se deroga una Resolución, delego en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa, y a título enunciativo los siguientes:

"c) Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la Cesación de Procedimiento Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del señor **ENRIQUE COBOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 62.311, en su calidad de propietario del predio donde se desarrollaron las actividades de extracción, beneficio y transformación, **CHIRCAL ENRIQUE COBOS MUÑOZ Y MARINA COBOS**, ubicado en la Carrera 2 A Este No. 65 F – 80 Sur de la localidad de Usme de esta ciudad, obrante dentro del expediente **DM-06-04-741**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución, a las señoras **ESTELA COBOS MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.281, **MARINA EBLIN MUÑOZ GALINDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.666.760, **FLOR EUGENIA COBOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.666.764, **LUZ MARINA COBOS MUÑOZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.666.766, en la dirección Transversal 2C Este No. 64B-83 Sur y/o Calle 66D Sur No. 2 A -82 Este de la localidad de Usme de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01804

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No. 1292 del 04 de junio de 2007, la cual se encuentra dentro del expediente **DM-06-04-741** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: DM-06-04-741
CHIRCAL ENRIQUE COBOS MUÑOZ Y MARINA COBOS
Acto: Cesación de Procedimiento
Elaboró: Andrés Lombardo Vanegas Forero
Revisó: Tatiana De La Roche Todaro
Asunto: Minería
Localidad: Usme

Elaboró: Tatiana Maria de la Roche Todaro	C.C: 1070595846	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 29/05/2014
Revisó: Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 4/06/2014
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C: 79913115	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 29/05/2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01804

Tatiana Maria de la Roche Todaro

C.C: 1070595846

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

29/05/2014

Aprobó:

Haipha Thrcia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

5/06/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2014 (27) días del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 01804 de 2014 al señor (a) Marina Eglia Muñoz Galindo en su calidad de Propietaria

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 23 262 146 de Tanja del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Marina Muñoz
Dirección: TUZO STEN 664RSV 483
Teléfono (s): 3137727591
Hora: 11:35
QUIEN NOTIFICA: Galus Hora

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2014 (27) días del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución # 01804 de 2014 al señor (a) Luz Marina Cabas Muñoz en su calidad de Propietaria

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 52.023.195 de Bogotá del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Luz Marina Cabas
Dirección: TUZO STEN 664RSV 483
Teléfono (s): 3137727591
Hora: 11:35
QUIEN NOTIFICA: Galus Hora

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 OCT 2014 (27 días del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de Resolución #01804 de 2014 al señor (a) Flor Eugenia Cohn Muñoz en su calidad de Propietaria

Identificado (a) con Cédula de Identificación No. 52023196 de Bogotá D.C. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Flor Eugenia Cohn Muñoz
Dirección: Calle 12 No 10-42
Teléfono (s): 3138 61005
Hora: 11:35
QUIEN NOTIFICA: Esteban Mora

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 NOV 2014 (04) del mes de Noviembre del año (2014), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Esteban Mora
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-06-04-741, se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 01804, Dada en Bogotá, D.C, a los 05 días del mes de Junio de 2014, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)


RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la señora ESTELA COBOS MUÑOZ. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 09 (nueve) de Octubre de 2014, siendo las 8:00 a.m., por el término de cinco (5) días calendario, en cumplimiento del artículo 24 de la ley 1333 de 2009.


NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACIÓN

y se desfija hoy 24 (veinticuatro) de Octubre de 2014, siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.


NOTIFICADOR
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V8.0